

SECRETO

3041

El Poder Ejecutivo  
Nacional

BUENOS AIRES, 20 DIC 1978



VISTO el Acta Nro 69 del 26 de julio del corriente año de la Junta Militar, las facultades acordadas al Comité Militar, lo resuelto por éste y lo dispuesto por los artículos 33 y 34 de la Ley Nro 16.970 y los artículos 31 y 32 de su Decreto reglamentario Nro 739/67;

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Declárase, a partir de las veinticuatro horas del día de la fecha, Teatro de Operaciones, con la denominación de Teatro de Operaciones Noroeste (TONO), Teatro de Operaciones Sud (TOS), Seguridad Estratégica del Noroeste (SENE), Area Naval Estratégica Austral (ANEA), los ámbitos terrestres, marítimos y aéreos que para cada uno de ellos se determinan en el documento PHE-056/1 del W9A-050.

ARTICULO 2º.- Asígnase a los Comandantes de Teatro de Operaciones (TONO, TOS, SENE y ANEA), las fuerzas de Ejército, de la Armada, de la Fuerza Aérea, de Gendarmería Nacional, Policía Federal Argentina, Prefectura Naval Argentina, Policía Aeronáutica Nacional, Servicios Penitenciarios Federal y Provinciales, que determina el documento JKI-052 del W9A-050 y complementarios.

ARTICULO 3º.- Designase Comandante del TONO al General de División D. LUCIA NO BENJAMIN MENENDEZ; del TOS al General de División D. JOSE ANTONIO VAQUERO; de la SENE al General de División D. LEOPOLDO FORZUNGIO GALTIERI; de la ANEA al Vicealmirante D. JULIO ANTONIO TORREI, quienes dependerán del Comité Militar.

ARTICULO 4º.- Los Comandantes de Teatro de Operaciones ejercerán el gobierno militar y civil en el área puesta bajo su mando.

El manejo de los asuntos relacionados con la administración civil, lo ejercerán a través de los gobernadores de las provincias o del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, - los cuales les quedarán subordinados.

Los Gobernadores de Provincias o del Territorio, mantendrán para el ejercicio de sus funciones las atribuciones y las relaciones de dependencia de tiempo de paz en todos aquellos aspectos que no se opongan a las directivas u órdenes que les imparta el Comandante de Teatro respectivo.

Cdo J E]
Nº
<i>[Handwritten initials]</i>

*[Handwritten initials]*

7

SECRETO



El Poder Ejecutivo  
Nacional

ARTICULO 5°.- A partir del momento señalado en el artículo 1° las autoridades, funcionarios, organismos y reparticiones de la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal, entes autárquicos, sociedades del Estado y empresas del Estado Nacional, Provinciales y Municipales, existentes en la zona de combate, conservarán su relación orgánica y sus misiones funcionales, pero quedarán subordinadas a los Comandantes de Teatro (TOND, TOS, SENE y ANEA), en cuanto al cumplimiento de las órdenes y tareas que les impartan o asignen en ejercicio de sus funciones.

Tendrá prioridad absoluta sobre toda otra actividad el cumplimiento por parte de dichas autoridades y funcionarios, organismos, reparticiones, entes, sociedades y empresas, de las órdenes y tareas impartidas por los Comandantes de Teatro (TOND, TOS, SENE y ANEA) y la procedencia o legitimidad de éstas no podrá ser cuestionada, en ningún caso, mientras subsista el estado que motiva este acto de Gobierno.

ARTICULO 6°.- Las autoridades, funcionarios, reparticiones y dependencias, entes autárquicos, sociedades del Estado y empresas del Estado Nacional, Provinciales o Municipales, como así las personas físicas y entidades privadas, que no tengan asiento en los Teatros de Operaciones, quedan obligadas a no incurrir en actos u omisiones que interfieran, alteren, desorven, perjudiquen o impidan el cumplimiento de las órdenes o tareas impartidas o asignadas por los Comandantes de Teatro (TOND, TOS, SENE y ANEA).

ARTICULO 7°.- Los gastos que demande el presente decreto serán atendidos con los créditos asignados a los Comandos en Jefe de las Fuerzas Armadas, ya sea con sus presupuestos de carácter "O" -Administración Central- o de las respectivas Cuentas Especiales que para el cumplimiento de la Ley "S" - Nro 18.302 tienen habilitadas.

El Ministerio de Economía propondrá las medidas de carácter presupuestario que permitan reforzar las partidas correspondientes, en función de los requerimientos de cada Comando en Jefe.

ARTICULO 8°.- Comuníquese y archívese.

DECRETO N° 3044

*[Signature]*  
Gral. de Div. *[Signature]* E. MARIQUINDEGUN  
MINISTRO DEL INTERIOR

*[Signature]*  
MINISTRO DE ECONOMIA

*[Signature]*  
*[Signature]*  
CONTROLLER EN CHIEF  
MINISTRO DE DEFENSA

Cdo J E]
N°
<i>[Handwritten mark]</i>